



Influencias del proyecto civilizatorio decimonónico en el Proyecto y Ley de ciudadanía argentina de 1869.

Anibal Serafini.

Resumen.

El siguiente trabajo propone analizar y habilitar discusiones sobre las influencias de la matriz conceptual del proyecto civilizatorio en diferentes aspectos de los relatos económicos, políticos y culturales del período 1860-1880 en Argentina. Los debates en torno a la Ley de Ciudadanía de 1869 expresaban nociones que se observaban preeminentes en la época y que configuraban todo un escenario de sentido asociado a la idea de civilización corriente en la época, incluyendo concepciones míticas y utópicas en referencia al rol de la inmigración extranjera, los “servicios útiles al país” y al lugar de la mujer en la sociedad.

Introducción.

Existieron ciertos factores que se discutieron en el trámite del Proyecto de Ley de Ciudadanía,¹ que hacían referencia a los aportes deseables y esperados en los ciudadanos y a las aptitudes de la inmigración extranjera como actor principal para la consolidación y progreso de la civilización en el país. Posiblemente, diputados y senadores consideraban de vital importancia la contribución de individuos extranjeros que poseyeran una instrucción práctica, hábitos de disciplina en el trabajo, conocimientos útiles para el desarrollo económico y costumbres relacionadas con el orden social y político, ya que influirían positivamente en el devenir civilizatorio del país debido a que este conocimiento y sus posibilidades prácticas se presentaban como condiciones necesarias para asegurar fácilmente el acceso a la ciudadanía argentina.

¹ El Proyecto de Ley sobre Ciudadanía se discutió durante las presidencias de Mitre (1862-1868) y de Sarmiento (1868-1874) y presentó dos momentos en su desarrollo. El inicio de la discusión del proyecto se dio en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación durante el mes de agosto de 1863 pasando luego a las sesiones para su debate parlamentario desde el mes de mayo de 1869 hasta su promulgación final, en la Ley número 346, el 1° de Octubre del mismo año.



Las ideas y los debates en referencia a la ciudadanía por naturalización.

En la vigésima sesión ordinaria del tres de julio de 1869 bajo la presidencia de la Honorable cámara de diputados de la nación (desde aquí, HCDN) por parte de Adolfo Alsina se discutió el proyecto de Ley de Ciudadanía para su definitiva promulgación. El debate que se planteó alrededor de la posibilidad de adquisición de ciudadanía por naturalización. Luego del consabido servicio a la patria mediante la acción de las armas, interesaban otros aspectos más precisos en su aporte al desarrollo material y simbólico de la sociedad que se planteaban como condición de posibilidad para acceder a la ciudadanía argentina. El inciso tres explicaba que, sin importar los años de residencia, quienes prestaran un servicio de innovación e industria podían, automáticamente, solicitar y recibir el beneficio de la ciudadanía. Este aspecto expresaba el grado de valor que ideas como ciencia y tecnología aportaban a la concepción de un desarrollo civilizatorio del país, relacionándose también con la noción de progreso material y con la aparente exclusividad de estos conocimientos en manos de extranjeros. En consecuencia, los portadores del moderno saber técnico y científico debían ser tentados para que se arraigaran en el país en tanto agentes de civilización *per se*. La alusión al progreso técnico, en tanto instancia argumentativa valorada en el discurso político, demostraba su necesidad y potencialidad significativa y desplegaba un tono utópico, motivando la enmienda del tercer artículo de la Ley de Ciudadanía en la Honorable cámara de senadores de la nación (desde aquí HCSN) en 1869, proponiendo que: “... haber establecido en el país una nueva industria o introducido una invención útil; ser empresario o [constituir] ferrocarriles en cualquiera de las provincias...” (p. 420) era motivo suficiente para acceder a la ciudadanía. Es decir, la ciudadanía se extendía a quien emprendía una nueva actividad industrial, aportaba algún tipo de innovación útil o construía o administraba ferrocarriles. Estas características que se imponían en la Ley demostraban el lugar que en el imaginario social y político de la época detentaban las nociones de técnica, ciencia e innovación y, en particular, cómo junto a éstas, los ferrocarriles se transformaban en símbolos de civilización ya que su sola invocación fortalecía argumentalmente cualquier discurso político haciendo que las referencias a estos significantes solieran ser recurrentes y eficientes.

El inciso cuatro mostraba otra noción que se adicionaba a la agenda argumental del proyecto civilizatorio decimonónico en lo referido a la ciudadanía: habitar o poblar. Esta idea connotaba un sentido de acción, asociado al concepto de “desierto” enunciando la



necesidad de ocupar un territorio que se pensaba como espacio vacío y que debía ser transformado y ganado a la legalidad, a la industria, a la innovación, a la inmigración, al mercado y a la producción. Estas nociones se complementaban con el inciso cinco, donde se observaban dos ideas más: el matrimonio con mujer argentina y la propiedad de bien raíz. Esta última, se expresaba dentro de la tradición de ciudadanía por propiedad, tan extendida y discutida en Europa que se inscribía dentro de la lógica burguesa y oligárquica de ciudadanía.² Pero también se ha de considerar que la ciudadanía por propiedad estaba limitada en sus posibilidades expansivas por la tendencia a la concentración de la propiedad de la tierra en grandes latifundios, la escasez de mano de obra y la idea de poblar rápidamente el país.

En el desarrollo del articulado de la Ley emergían ciertas lógicas internas que habían sido planteadas ya por Alberdi (1852) en su obra “Bases y puntos de partida para la organización política de Argentina” (desde aquí, “Las Bases”) y se reeditaban en los debates parlamentarios declamando un tipo de ciudadano y ciudadanía y de condiciones a cumplir por parte de la persona que deseaba ser parte del colectivo civil nacional. Surgía también una noción política típica de la evolución histórico-ideológica decimonónica: el concepto de fraternidad, tomado aquí en tanto plena incorporación a una sociedad civil republicana de libres e iguales de quienes pertenecían a las clases populares, el denominado pueblo llano. Pero esta idea de expansiva incorporación popular dentro de un marco de libertad e igualdad fraternal se enfrentaba a ciertos límites, ya que, también, se vería limitado en su progreso hacia los derechos políticos por un tipo de dominación patriarcal presente en la sociedad de la época y manifestada en las mismas resoluciones de la Ley de Ciudadanía. Así, al ya observado inciso quinto del artículo, que manifestaba la lógica de servicio que la mujer brindaba al propósito de la civilización, pueden asociarse las palabras³ del senador Mitre⁴ en 1869:

² Explica Doménech (2004) sobre esta noción: “...la idea de una oligarquía isonómica es la de unas clases bajas no enteramente privadas de la libertad y la igualdad civil y por lo mismo, no esclavizadas, pero despojadas de la libertad y la igualdad política. O lo que es lo mismo, es la idea de una libertad no democrática, o aún antidemocrática, que pretende la exclusión política y la subordinación civil de quienes viven por sus manos, la incorporación de todos los varones adultos la sociedad civil, sí, pero dividida ésta en dos clases: la de los propietarios y la de los desposeídos, pudiendo tan sólo los primeros llegar a ser ciudadanos políticamente activos y teniéndose que conformar los segundos con ser ciudadanos políticamente pasivos...” (p. 34)

³ Expresadas en la vigésimo segunda sesión ordinaria del 13 de julio de 1869.

⁴ Senador por la provincia de Buenos Aires. Partido Nacional. Períodos 1869-1874. <https://www.senado.gob.ar/senadores/Historico/PeriodoResultado>



“No estoy del todo conforme con la opinión emitida por el miembro informante de la Comisión⁵ en cuanto a la importancia de ciertos servicios. Indudablemente el que se casa con una mujer en nuestro país, hace una acción más benéfica que aquel que con la espada mata a un hombre; pero la importancia del servicio militar no puede negarse, aunque sea doloroso y cruel. Y el otro sea benéfico. Está en el espíritu de los romanos, que daban la corona cívica al que salvaba la vida de un ciudadano, o al que tenía mayor número de hijos. Yo los aplaudo y tratándose de poblar un país “desierto”, nadie puede menos que profesar igual doctrina.” (p. 425)

Múltiples conceptos surgían y eran tratados acerca del tipo de dominación de estructura patriarcal. En primer lugar, la concepción de la mujer como un medio de civilización por su capacidad reproductora, útil en el sentido de poblar un “desierto” y, en segundo lugar, una lógica de propiedad de quien la tome en matrimonio⁶ sobre su cuerpo y su propia condición civil. El matrimonio heterosexual funcionaba como precondition para formular un entramado familiar que aportaba su producción de prole a la necesidad demográfica que, en la época, se tenía como premisa necesaria para el progreso material de la nación y proponía un modo de dominación propio de un tipo de familia patriarcal. También, la acción civil la concretaba el hombre al casarse con la mujer. Por lo tanto, la instancia activa civil era pensada desde una concepción de masculinidad activa y propietaria de la familia frente a la noción de una femineidad pasiva que solo es parte de la ciudadanía, y del accionar civilizatorio, en tanto sea tomada en matrimonio y ejecutara su actividad reproductiva.⁷

Posiblemente, la configuración de las funciones sociales de los géneros masculino y femenino expresaban características propias para su utilidad en la vida civil y para su

5

⁶ A propósito, analiza Doménech (2004) las relaciones de propiedad que surgían en la sociedad moderna. “Ahora, los desposeídos, que ya empezaban a llamarse proletarios, además de poseer su propia fuerza de trabajo, y con ella, de ingresar como neófitos en la nueva sociedad civil burguesa, entraban también en posesión de lo que habían poseído tradicionalmente los veteranos de la sociedad civil del Antiguo Régimen, los *boni patres familiae*: una familia propia, el gobierno soberano de la mujer y de los [...] Pero la mujer casada seguía siendo parte de la personalidad jurídica del varón, y por lo mismo, en un sentido nada metafórico, posesión del mismo.” (p. 94)

⁷ Pensar a la mujer en estos términos aumentaba la potencialidad del mito político como agente de sentido en la consolidación de la dominación. Bouvier (2011) explicaba. “Un “hecho” (material o simbólico) que aporte una asimetría de poder, el mito político facilita este devenir en “derecho”. Así, un grupo social se confirma a “derecho sobre un hecho”, legitimando éste en un mito (ahora político) que aporta sentido compartido a este grupo social que encuentra así las condiciones simbólicas de su necesidad dominación.”



consideración, o desestimación, como sujetos de derechos a partir del cumplimiento de estas funciones predeterminadas que incluían aspectos de moralidad y solidaridad transgeneracional en la conformación de una sociedad civilizada. Valobra (2010) afirma:

“... la importancia que tuvo para la Argentina moderna la cuestión de las relaciones entre los sexos y cómo se intentó imponer una visión binaria (varón/mujer) que supuso, también, características binarias excluyentes para cada uno. El trabajo y el servicio militar (y la posibilidad de actuar en la guerra) eran las formas de convertir en hombres y padres de familia a los varones, en definitiva, en verdaderos ciudadanos; la maternidad y el cuidado de los niños, las destinadas a convertir en madres a las mujeres...” (p. 92).

Tanto en las discusiones parlamentarias como en los incisos de la Ley se enunciaban muestras de la concepción de las funciones, características y roles sociales que cada género ocupaba dentro del imaginario de la época. La determinación de estas funciones y la necesidad de la legalización de las uniones surgían como una condición necesaria para pensar una expansión demográfica que terminara con el límite al desarrollo material, cultural y político que representa el “desierto” en tanto símbolo operativo de atraso y carestía. Pero, aparentemente, el rol de la mujer no solo se entendía desde el deber ser un instrumento de procreación para la expansión poblacional, sino que, en sus funciones privadas y domésticas y en su acción dentro del matrimonio, se componía como agente de moralidad y sostén de valores civiles.

Otro tópico debatido en la Ley de Ciudadanía refería a la concepción de libertad. La idea de libertad estaba presente en la conceptualización del ciudadano moderno y contemporáneo y en esta época expresaba un modo de ser con ciertas condiciones previas y necesarias que el sujeto debía cumplir para ser considerado libre dentro de una formación política civilizada. Razón, moral, justicia, familia, propiedad, se manifestaban como entidades inmanentes al ciudadano que detentaba una libertad civilizada. Consecuentemente, el concepto de libertad era un lugar de enunciación donde se disputaban diversos sentidos y posibilidades políticas que, dentro de la concepción política de la época, se concebía como natural, y se imponía como una



consolidación estereotipada.⁸ La idea de libertad propuesta en los debates parlamentarios, y consolidada conceptualmente, era propia de discusiones republicanas entabladas desde procesos revolucionarios y emancipatorios anteriores, particularmente los acontecidos en la Francia revolucionaria de finales del siglo XVIII. En este sentido, Nicasio Oroño⁹ (1869) planteaba¹⁰ una concepción de libertad republicana como universal y liberal: “...hay ciertos principios, señor presidente, que vienen constantemente en la historia de la humanidad abriéndose camino, y que, aunque no estén escritos en todos los códigos están escritos en los códigos de los códigos: la libertad del hombre consagrada por la razón y la justicia...” (p. 444). Esta idea de una libertad fruto de la razón y con características universales intentaba mostrarse por encima de cualquier discusión coyuntural y reforzar la argumentación invocando una instancia exterior y superior, natural a toda la humanidad y trascendente en todas las naciones y pueblos

En contraposición a esta reflexión de Nicasio Oroño sobre la libertad ciudadana, y asociado a una posición más fraternal casi como de familia extendida, el senador Martín Piñero¹¹ (1869) afirmaba:

“...no profeso los principios que acaba de manifestar el señor la Senador preopinante. No comprendo la libertad del hombre como él la comprende; esta propiedad de romper todos los vínculos con la patria, con la familia, con la sociedad en que ha nacido; ese no es el hombre civilizado, esa es la libertad que se puede tener en la Pampa [...] No, señor; la libertad del hombre civilizado es la que prescribe la Constitución. Pues un hombre puede romper los vínculos de la familia, los de la patria, ¿y hacer fuego contra ella en nombre de la libertad? No, señor; no comprendo así la libertad” (p. 445/446).

⁸ Se entiende “discurso consolidado” y la relación entre “discurso consolidado” y “estereotipo” a partir del trabajo de Gabriela Simón (2017), donde afirma que “Barthes sintetiza este discurso en la figura del *estereotipo*: esa palabra repetida fuera de toda magia, de todo entusiasmo, como si fuese natural, como si por milagro, esa palabra que se repite fuese adecuada en cada momento por razones diferentes.” (p. 49)

⁹ Senador del partido liberal de Santa Fe en diversos períodos entre 1862 y 1904. <https://www.senado.gob.ar/senadores/Historico/PeriodoResultado>.

¹⁰ En la vigésimo cuarta sesión del 15 de julio de 1869.

¹¹ Senador por la provincia de Córdoba entre 1862 y 1871. <https://www.senado.gob.ar/senadores/Historico/PeriodoResultado>.



Estas concepciones de libertad sumaban matices a la discusión sobre la noción de ciudadanía. Surgían así ciertas premisas y definiciones que manifestaban un intento de legitimación, mediante el proceso de debate, votación y promulgación de la Ley de Ciudadanía, de roles, funciones sociales, objetivos, expectativas, condiciones y límites sobre lo que un ciudadano o ciudadana debía personificar para desarrollar una nación civilizada. El concepto de ciudadanía que se pretendía definir en la ley terminará formando y circunscribiendo las posibilidades de desarrollo económico, social y cultural, los derechos civiles y políticos y los proyectos de vida individual y de ciertos colectivos al entramarse dentro del articulado del mito político, el rito y la utopía que presentaba, preeminentemente, el proyecto civilizador como escenario simbólico de sentido general. Lo que a un ciudadano le incumbía en su ser y hacer se planteaba en relación al aporte necesario para el desarrollo y progreso de la nación. Así, diferentes nociones impregnaban el concepto de ciudadanía y el tratamiento de la Ley, convergiendo frecuentemente en el argumento de la capacidad osmótica de la inmigración extranjera para aportar civilización a la población autóctona.

El resultado de los debates se expresaba en el artículo dos, dando finalmente un consenso acerca de las condiciones de posibilidad imaginadas para que los sujetos puedan acceder a la ciudadanía por naturalización.

“Son ciudadanos por naturalización:

- 1º. Los extranjeros mayores de 18 años, que residiesen en la República dos años continuos y manifestasen ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo.
- 2.- Los extranjeros que acrediten dichos Jueces haber prestado, cualquiera que sea el tiempo de residencia, algunos de los servicios siguientes:
 - 1.- Haber desempeñado con honradez, empleos de la Nación, o de las provincias dentro o fuera de la República.
 - 2.- Haber servido en el Ejército o en la escuadra, o haber asistido a una función de guerra en defensa de la Nación.
 - 3.- Haber establecido en el país una nueva industria o introducido una invención útil.
 - 4.- Ser empresario o constructor de ferrocarriles en cualquiera de las provincias.
 - 5.- Hallarse formando parte de las colonias establecidas o que en adelante se establezcan, ya sean en territorios nacionales o en los de las provincias con tal de que posean en ellas alguna propiedad raíz.



- 6.- Habitar o poblar territorios nacionales en las líneas actuales de frontera o fuera de ellas.
- 7.- Haberse casado con mujer argentina en cualquiera de las provincias.
- 8.- Ejercer en ellas el profesorado en cualquiera de los ramos de la educación o de la industria.”¹²

El artículo expresaba la posibilidad de acceder a la ciudadanía en el preciso momento de manifestación explícita a la autoridad nacional, jueces federales de sección,¹³ luego de residir en el país por un período de dos años. Esta situación proponía un acto de voluntad personal no obligatorio tras un extenso período de permanencia en el país, hecho que puede pensarse como un período de prueba y de experiencia para consolidar o no la posibilidad de residencia permanente y situación lógica frente a la movilidad de los inmigrantes en la época. El contexto de acceso a la autoridad judicial denotaba una circunstancia particular ¿cuál sería el grado de acceso que un inmigrante podría tener ante la máxima autoridad judicial de la provincia? Estas primeras disposiciones no mostraban una tendencia a maximizar por estos medios el acceso a la ciudadanía por parte de los extranjeros. Es probable que estos primeros incisos impulsaran más que un mecanismo efectivo, un espíritu de responsabilidad y motivación por parte del Estado nacional al proceso de adquisición de la ciudadanía. Otro aspecto en este artículo era la demarcación del actor social que podía acceder a la ciudadanía: hombre, mayor de dieciocho años. Queda la duda, quizás, de si esto se trataba solo de una cuestión semántica o que, directamente, se desestimaba la adquisición de la ciudadanía por los medios anteriormente citados para niños, niñas, adolescentes, mujeres o sujetos de otros géneros.

¹² Ley de Ciudadanía. LEY 346. Bs. As. 1 de octubre de 1869. <http://www.sajj.gob.ar/346-nacional-ley-ciudadania-lns0003419-1869-10-01/123456789-0abc-defg-g91-43000scanyel>

¹³ La estructura del poder judicial en el período se fue consolidando desde la presidencia de Bartolomé Mitre. Explica Zimmerman (1996): “Con la presidencia de Bartolomé Mitre en 1862, tras la reforma constitucional de 1860, el Congreso Nacional organizó a través de una serie de leyes la composición del Poder Judicial de la Nación, formado por la Corte Suprema de Justicia y los juzgados federales llamados juzgados de sección; su jurisdicción y competencia, los crímenes cuyo juzgamiento les competía, y los procedimientos a seguir en materia civil y criminal (leyes 27, de octubre de 1862 y 48, 49 y 50, de septiembre de 1863). Los juzgados federales se establecieron en la Capital de cada provincia, salvo los casos de Entre Ríos (Paraná) y Santa Fe (Rosario). A la par de estos intentos, la administración de justicia en Buenos Aires continuó estando signada por la ineficacia de la organización judicial concentrada en la ciudad y la precariedad de la situación en la campaña, donde la falta de seguridad jurídica era denunciada permanentemente”. (p.13)



En segundo lugar, el artículo dos expresaba una serie de servicios que podían acreditarse para obtener la ciudadanía. Esta situación presentaba cierta ambivalencia ya que, si bien revelaba objetivos más prácticos y concretos sobre cuáles eran éstos, no planteaba límite de tiempo alguno y continuaba con la dificultad implícita del acceso a la justicia federal, instancia de acceso más probable en la ciudad que en la periferia o campaña. En primer lugar se indicaba el servicio asociado al ejercicio con honradez¹⁴ de empleos estatales, nacionales y provinciales, pudiendo relacionarse con la necesidad de estas prestaciones y con la falta de población con idoneidad e instrucción para ocupar todos los puestos y estratos que la burocracia estatal estaba extendiendo.¹⁵ También el servicio a las armas en defensa de la nación surgía como otra instancia de acceso a la ciudadanía, aunque era probable que esta expresión se incluyera con fines de persuasión nacionalista. Es complejo pensar que aquellos que eran considerados “porciones vivientes de civilización” y deseables para instruir y desarrollar al país se emplearan en morir en el frente de batalla. No se niega la posibilidad de que existan casos particulares de extranjeros que integraron el ejército y obtuvieron así la ciudadanía, pero resulta difícil consentir, a partir de las ideas y debates observados, que este fuera un servicio demandado por la inmigración extranjera para obtener la ciudadanía argentina.

A partir del inciso tres, se observa en la Ley servicios que expresaban y condensaban muchas de las ideas y concepciones alberdianas y de los fundamentos de los debates parlamentarios. Este inciso indicaba que establecer una industria o invención útil, podría habilitar el acceso a la ciudadanía. Es posible que estas líneas expresaran la necesidad de las mismas a partir de la potencialidad significativa que emitía la idea de saber técnico para el desarrollo material y la capacidad inmanente de la noción de industria para la instrucción y el progreso cultural y moral de la sociedad. La posibilidad de acceder a la ciudadanía a través de la implementación de este saber técnico o de la operatividad en la implementación de una industria demostraba la estima que ambas instancias expresaban en el imaginario de la época, situación que parecía estar en relación directa con la idea de países fuertes y desarrollados materialmente. Continuando con esta lógica, el hecho de ser empresario o constructor de ferrocarriles en cualquiera de las provincias permitía, también, el inmediato acceso a la ciudadanía.

¹⁴ Presenta dificultad conocer que parámetros morales se contenían en esta expresión y cuál sería el procedimiento del juez para demostrar la probidad del individuo. Probablemente, esta expresión sea solo una forma retórica.

¹⁵ Para un ejemplo de esta situación, específicamente en el ámbito judicial, ver Zimmerman (1996).



No obstante, el servicio que prestaban quienes se encargaban de administrar o construir ferrocarriles poseía una alta estima social y una casi exclusiva dependencia del saber extranjero.

En los incisos cinco y seis de la Ley de Ciudadanía se exponía la necesidad de poblamiento y desarrollo económico. En el primero, la referencia a la participación en un proyecto de colonización, tanto presente como futuro, mostraba el carácter necesario de establecimiento productivo y poblamiento de los vastos territorios del país. Pero este establecimiento, a diferencia del inciso seis, formulaba el valor de la productividad capitalista y la laboriosidad, es decir, surgía nuevamente la concepción del desarrollo material como forma válida de acceso a la ciudadanía. Las colonias como proyecto productivo no solo representaban el progreso económico de las excepcionales rentas diferenciales de la tierra argentina, sino que se mostraban como focos de civilización que irradiaban al resto del país ejemplos de trabajo y moralidad,¹⁶ conformando una sinergia entre los intereses políticos y sociales, la representación de los ideales patrióticos y la producción agropecuaria.¹⁷ Pero surgía un límite a la posibilidad de logro de la ciudadanía dentro de este servicio que se exponía en el inciso cinco, ya que este precisaba lo relativo al acceso a la propiedad de la tierra. La situación excluyente respecto de aquellos que no poseían en las colonias alguna propiedad raíz, definía un contexto muy complejo sobre el modo de distribución y propiedad. La dificultad, asociada a la tendencia de concentración de la posesión, hacía que la forma de acceso a la ciudadanía fuera, al menos, una circunstancia problemática. Este inciso exponía la relación entre propiedad privada y el acceso a los derechos civiles y políticos y expresaba, además, la permanencia de la idea sobre el arraigo a la tierra a través de la propiedad de la misma como condición necesaria para el acceso a la ciudadanía.

En cambio, el inciso seis, si bien continuaba con la lógica de poblamiento, planteaba otro servicio necesario para el despliegue civilizatorio. El mismo consistía en la consolidación de la frontera a través del mero hecho de habitar o poblar en territorios nacionales todavía no consolidados o que se encontraban en situación fronteriza. Nada hacía referencia en este inciso a la propiedad de la tierra como factor excluyente para acceder a la ciudadanía, quizás porque la propiedad de la misma en estos territorios no

¹⁶ Sobre el rol simbólico que ejercían los proyectos de implementación de colonias en la época se puede observar el texto de Sarmiento “Chivilcoy Programa” y de Bartolomé Mitre “Discurso de Chivilcoy” Halperín Donghi (2007) p. 457/475.

¹⁷ Puede pensarse una síntesis de esta idea en el lema de la Sociedad Rural Argentina. “Cultivar el suelo es servir a la patria”. <https://www.sra.org.ar>



estaba fundamentada legalmente y se entendía cómo necesario el habitar estos espacios para afianzar la presencia del extranjero como agente de civilización.

El inciso siete hacía referencia al rol de la mujer argentina, su relación con el hombre extranjero y la situación para acceder a la ciudadanía, explicitando que “haberse casado con mujer argentina en cualquiera de las provincias” era condición suficiente para acceder a la misma. El tomar en matrimonio a una mujer argentina se consideraba, cómo expresaba el artículo en general, prestar un servicio a la nación. En este inciso se condensaban las ideas ya analizadas acerca del rol de la mujer dentro de la sociedad civilizada, de su función moral e higiénica y de su potencialidad, dentro del matrimonio heterosexual y del ámbito privado y doméstico, para constituirse como factor de sostén familiar para el desarrollo económico y político realizado por el padre de familia. El inciso también habilitaba la legitimidad del matrimonio en todas las provincias exponiendo el interés del gobierno nacional en expandir de este modo la civilización a todos los espacios del territorio. La idea que se consolidaba a partir del matrimonio heterosexual y la familia constituida por el inmigrante extranjero y la mujer argentina operaba simbólicamente como un dispositivo capaz de proyectar la acción socializadora y moralizante de la familia patriarcal en todo el territorio nacional, en tanto agente de la expansión demográfica que aumentaba el volumen y la calidad poblacional necesaria para constituir una sociedad desarrollada y para resolver el problema del “desierto”.

Finalmente, el inciso ocho explicaba que era posible para aquellos extranjeros que ejercieran algún tipo de labor docente, en cualquier área de la educación y de la industria, acceder a la ciudadanía por el mismo hecho de prestar un servicio a la nación. La intervención docente de extranjeros parecía ser un servicio a la nación que era deseable en la constitución de una sociedad civilizada. En este inciso parecería que se da una solución intermedia a la concepción del tipo de educación útil para el desarrollo del país, debatida entre Alberdi y Sarmiento, porque por un lado se aceptaba cualquier ramo de la educación, lo que incluiría áreas de estudio condenadas por Alberdi por no servir a la *educación por medio de las cosas* ejercida directamente por la relación con la inmigración extranjera, pero, también, este inciso tenía en cuenta la educación a través de la acción de la industria, del trabajo y del desarrollo material, más cercana a la posición defendida por el autor de “Las bases”.

Conclusiones



La Ley de Ciudadanía expresó múltiples ideas latentes de la clase política argentina que, tras su debate parlamentario y la promulgación de la misma, se cristalizaron legalmente. El escenario simbólico resultante expresó las necesidades políticas, civiles, económicas y morales y las ideas predominantes de la época en una articulación entre el presente de la necesidad y la urgencia política, la interpretación del pasado asociada a la desorganización política, el atraso social y la carestía material, que describía un estado de cosas al cual no se debía volver y un sentido utópico de éxito y progreso asegurado con la proyección de un futuro promisorio en torno a la lógica emanada de un proyecto de civilización. Los intelectuales y políticos participantes en los debates parlamentarios sobre el Proyecto de Ley de Ciudadanía retomaron muchas de estas premisas e interpretaciones y las reelaboraron y resignificaron con el objetivo de construir un marco legal a la necesidad de poblamiento como precondition de la evolución exitosa del proyecto civilizatorio. Pero, también, construyeron significantes operativos, interpretaciones históricas y marcos legales que hicieron frente a la idea de barbarie, ya vencida, que, en su opinión, se manifestaba, aún, en ciertas situaciones, acciones y condiciones de la sociedad. La acción de la inmigración extranjera prometía una transformación social que debía ser consolidada a través de una Ley eficiente que estuviera en armonía con la idea de una concepción del derecho y de las relaciones internacionales caracterizadas por la naturalización y universalidad de leyes generales del progreso de las sociedades aceptadas por todas las naciones. Surgida la necesidad del Estado en desarrollo de promulgar una Ley de Ciudadanía, ésta debía abarcar los objetivos presentes y futuros y la posición de no volver a un estado de postergación en consonancia directa con la vocación de regeneración nacional y de proyección progresista que los gobiernos de la época buscaban consolidar. En este contexto, la Ley y en especial el artículo dos, determinaba las posibilidades de acceso a la ciudadanía legal, condensando muchas de las premisas e ideas que se desplegaban en el escenario simbólico atravesado por la potencialidad del mito político civilizatorio.

Bibliografía.

Beauvoir, Simone. (2011) *El segundo sexo*. Recuperado de https://tallerfeminista.files.wordpress.com/2011/01/simone-de-beauvoir_el-segundo-sexo_introduccion.pdf



Carrasco Carmen (2007) Imaginarios nacionales latinoamericanos en el tránsito del siglo XIX al XX. *Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas* - INCIHUSA / Mendoza Año 8 / N° 9. www.cricyt.edu.ar/estudios

Domnech Figueras, A. (2004) *El eclipse la fraternidad una revisión republicana de la tradición socialista*. Barcelona. Crítica.

Halperín Donghi T. (2007) Proyecto y construcción de una nación (1846-1880). *Biblioteca del Pensamiento Argentino*. Tomo II. Emecé.

HCDN (1875) *Actas de debates parlamentarios*.
https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/debates

HCDN. Sesiones de debates de leyes 1 a 10.000. Actas parlamentarias.
https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/debates/indexb.html

HCSN (1872) *Actas de debates parlamentarios*.
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/sesiones/busquedaTac>

HCSN. Sesiones de debates de leyes 1 a 10.000. Actas parlamentarias.
https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/debates/indexb.html